"REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"

LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA
ICBF-LP-001-2024SEN

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO RECIBIDAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

JUNIO DE 2024

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las **observaciones de carácter jurídico** formuladas por los interesados al proyecto pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. ICBF-LP-001-2024SEN.

1	
Empresa	JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA
Fecha y Hora	30/05/2024 5:21:05 PM

Observación:

En el numeral 3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE Y/O REGISTRO MERCANTIL, de la página 43 del proyecto pliego de condiciones, la entidad en el numeral 2 establece: "*Si es persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente en el evento en que no se encuentre* ***en ejercicio de profesión liberal***" (negrilla fuera del texto), a lo anterior solicito a la entidad aclarar si cualquier profesión establecida como LIBERAL o establecer a que tipo de profesiones establecidas como LIEBERALES la entidad admitirá como participantes en el presente proceso como oferente singulares o integrante de cualquier tipo de asociación permitida por la ley y el pliego de condiciones, sin que aporte dentro de la oferta el certificado de registro mercantil expedido por la autoridad competente.

Respuesta a observación:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, no se considera acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales."

Al respecto, el Consejo de Estado, mediante sentencia de mayo 16 de 1999, manifestó "(…)*a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de comercio definen lo que debe entenderse por "****profesionales liberales****", del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de "profesión" y de "arte liberal" y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto,* ***puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico***." (Resaltado fuera del texto)

La misma Corporación, en sentencia del 15 de agosto de 1.997, señaló:

"*De conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Comercio, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no son mercantiles y no se pierde tal carácter con el hecho de que los mismos se realicen a través de una unidad económica organizada, pues el artículo 20 de la misma obra no cataloga como mercantiles a la prestación de servicios por un grupo de profesionales, ni porque se realice a través de una unidad económica organizada, lo que significa, que independientemente del medio que se utilice para prestar los servicios profesionales si estos corresponden a las profesiones liberales, como es la medicina, no son mercantiles*." (Subrayado fuera del texto)

Conforme a la normativa y la jurisprudencia señaladas, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, en principio, no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tendrían la obligación de matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.

Por lo anterior, el ICBF se permite precisar que atendiendo a lo estipulado en el Código de Comercio, en particular a lo enunciado en el artículo 20, en el cual hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y al artículo 23 *idem* que determina las actividades o actos que no son mercantiles, se establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil.

En conclusión, para acreditar la representación legal de aquellas personas naturales que ejercen profesiones liberales se acreditará mediante Cédula de Ciudadanía, Matrícula Profesional, certificado de antecedentes profesionales vigentes e inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva.

Atentamente,

KERLY JAZMÍN AGAMEZ BERRÍO
Directora de Contratación

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Cristhian Felipe Carrasco Ortiz	Contratista de la Dirección de Contratación	
Proyectó	Sandra Jimena Rivera Sanchez	Contratista de la Dirección de Contratación	